

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 813

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00500-00  
**Demandante:** Luis Alfonso Acosta Rojas  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos  
**Medio de control:** Ejecutivo

**Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas**

Se encuentra fijado el día 27 de octubre de 2017 a las 10:30 a.m. para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente proceso. Una vez allegadas las pruebas solicitadas en audiencia del 11 de septiembre de 2017 (fls. 476 y 477) para resolver la excepción de pago formulada por la ejecutada, y teniendo en cuenta la complejidad del asunto, **se Dispone:**

Modificar la fecha para realizar la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, la cual se llevará a cabo el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M.**, en la Sala de Audiencias No. **40** del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91).

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
Juez

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00500-00

Demandante: Luis Alfonso Acosta Rojas

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **OCTUBRE 26 DE 2017** a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 814

**Radicación:** 11001-33-42-056-2017-00042-00  
**Demandante:** Omar Mauricio Vargas Quijano  
**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Convoca Audiencia Inicial – Reconoce Personería**

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que se realizará el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 3:30 P.M.** en la Sala de Audiencias No. **20** del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91).
2. Reconocer personería a la abogada **Teresa del Carmen Díaz Benítez** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder obrante a folio 54.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **OCTUBRE 25 DE 2017** a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 815

**Radicación:** 11001-33-42-056-2017-00018-00  
**Demandante:** Álvaro Cely Morales  
**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Convoca Audiencia Inicial – Reconoce Personería**

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que se realizará el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 3:30 P.M.** en la Sala de Audiencias No. **20** del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91).
2. Reconocer personería a la abogada **Francy Margarita Guíérrez Reyes** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder obrante a folio 55.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <b><u>OCTUBRE 25 DE 2017</u></b> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 816

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00491-00  
**Demandante:** Ausberto César Alegría Llantén  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión  
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la  
Protección Social - UGPP  
**Medio de control:** Ejecutivo

Auto requiere acreditar pago

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la actuación y en atención a la respuesta allegada por la entidad ejecutada a folios 113 a 115 al requerimiento realizado por Auto Sustanciación No. 709 del 18 de septiembre de 2017 (fl. 106), se Dispone:

Poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social a folios 113 a 115, en la que se informa el estado actual respecto del pago del valor aprobado por concepto de intereses moratorios en providencia del 28 de agosto de 2014 (fls. 100 y 101).

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
Juez

Expediente: 11001-33-42-056-2016-00491-00

Accionante: Ausberto César Alegría Llantén

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **OCTUBRE 26 DE 2017** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 817

**Radicación:** 11001-33-42-056-2017-00156-00  
**Demandante:** Rosalba Llanos Murcia  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la Previsora S.A.  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, que se realizará el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 03:00 P.M.** en la Sala de Audiencias No. **20** del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91).

2. Reconocer personería a los abogados **Diana Maritza Tapias Cifuentes** y **César Augusto Hinestrosa Ortegón**, como apoderados principal y sustituto, respectivamente de la **Fiduciaria la Previsora S.A.**, conforme al poder conferido. (fl. 57-58).

Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **OCTUBRE 26 DE 2017**.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 818

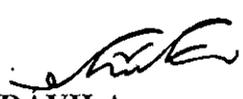
**Radicación:** 11001-33-42-056-2017-00081-00  
**Demandante:** Yenny Lucía Briceño Salazar  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de  
Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, que se realizará el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 11:00 A.M.** en la Sala de Audiencias No. **39** del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91).

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **OCTUBRE 26 DE 2017**.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 819

**Radicación:** 11001-33-42-056-2017-00080-00  
**Demandante:** Ana María Cortés Moya  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Requiere parte demandante - Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas**

Se encuentra fijado el 30 de octubre de 2017 a las 8:30 a.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso. Revisada la actuación, ésta indica que se requirió a la Secretaría de Educación de Soacha y a la Fiduciaria la Previsora S.A. para que allegaran (i) Certificación de factores devengados por la demandante para los años 2013-2014 y (ii) Certificación expedida por Fiduciaria La Previsora S.A., en donde se establezca el la fecha exacta en la que se puso a disposición el valor cancelado por concepto de cesantías parciales a la demandante, respectivamente (fl. 74 y 75).

-El 02 de octubre de 2017, se elaboraron los Oficios J-056-2017-144 y J-056-2017-1145 (fl. 74 y 75), requiriendo a las entidades arriba mencionadas, sin embargo el apoderado de la parte demandante no retiro los oficios.

En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

1. Reprogramar la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 a.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

La diligencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencias número **20**, ubicada en las instalaciones del Complejo Judicial CAN (**Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 2**)

2. Sin perjuicio de lo anterior se requiere a la apoderada sustituta de la parte demandante **Jineth Sujey Gómez Calvo**, para que en término de **tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia**, retire, radique y acredite la

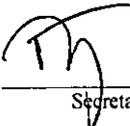
entrega en su destino del oficio que requiere, con el fin de que la **Secretaría de Educación de Soacha y la Fiduciaria la Previsora S.A.**, dentro del **término de 05 días** siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte lo solicitado, esto es, (i) Certificación de factores devengados por la demandante para los años 2013-2014 y (ii) Certificación expedida por Fiduciaria La Previsora S.A., en donde se establezca el la fecha exacta en la que se puso a disposición el valor cancelado por concepto de cesantías parciales a la demandante, respectivamente, so pena que de no dar cumplimiento a ello, se aplicará lo establecido en el artículo 44 del CGP.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <b>OCTUBRE 26 DE 2017</b> a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 820

**Radicación:** 11001-33-42-056-2017-00021-00  
**Demandante:** Maxury Mora Valencia  
**Demandado:** Policía Nacional – Caja General de la Policía  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Requiere - Reprograma Fecha Audiencia Pruebas**

Se encuentra fijado el 30 de octubre de 2017 a las 08:30 a.m. en la Sala 25 del Complejo Judicial CAN, para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso. Revisada la actuación, ésta indica que se requirió a la demandada para que allegara certificación en la que conste el porcentaje en que se reajustó la pensión asignada a la demandante a partir del año 1997.

Se evidencia que la Secretaría General de la Policía Nacional no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el auto interlocutorio No. 183 (fl. 117) proferido en audiencia inicial del 02 de octubre del año en curso, no obstante haber recibido el oficio No. J-056-2017-1141 el día 03 de octubre de 2017 (fl. 123), donde se le requiere aportar certificación en la que conste el porcentaje en que se reajustó la pensión asignada a la demandante MAXURY MORA VALENCIA a partir de 1997 en adelante, especificando el fundamento normativo.

En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

1. Reprogramar la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, la cual se llevará a cabo el día **24 de noviembre de 2017 a las 2:30 p.m.** en la Sala de

Audiencias No. **20** del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91). Sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

2. Requerir al Secretario General de la Policía Nacional para que en el término de **3 días** siguientes del recibo del respectivo oficio, explique los motivos que fundan su omisión para dar cumplimiento a la orden impartida en el auto interlocutorio No. 183 (fl. 117) proferido en audiencia inicial del 02 de octubre del año en curso y comunicada en el oficio No. J-056-2017-1141 radicado el 3 de noviembre de 2017 (fl.123), sin perjuicio de dar cumplimiento a la misma.

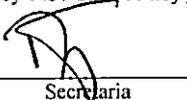
3. Ordenar al apoderado de la demandada, abogado Belfide Garrido Bermúdez, que retire el oficio y lo radique en su destino dentro de los **3 días siguientes** a la notificación del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

DECIU

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <b>OCTUBRE 26 DE 2017</b> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 661

**Radicación:** 11001-33-42-056-2017-00360-00  
**Demandante:** Lidia María Bohórquez Barajas  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP  
**Medio de control:** Ejecutivo

Libra mandamiento de pago

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se encuentra lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

<b>Fallo primera instancia</b>	Juzgado 17 Administrativo de Descongestión de Bogotá D.C. Fecha: 31 de mayo de 2013 Fls. 14 – 23
<b>Fallo segunda instancia</b>	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F Fecha: 21 de enero de 2016 Fls. 25 – 43
<b>Ejecutoria</b>	<b>18 de febrero de 2016</b> Fl. 45
<b>Condena</b>	<i>* “CUARTO. Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, RELIQUIDAR la pensión de jubilación del demandante con el equivalente al 75% de lo devengado durante el último año de servicios, incluyendo como factores asignación básica, prima servicios prima navidad, prima de riesgo, bonificación por servicios, prima de vacaciones, factores por vacaciones.</i>  <i>QUINTO. Las sumas a pagar por parte de la entidad demandada deberán reajustarse en los términos del artículo 178 del C.C.A.</i>  Fl. 23 sentencia primera instancia.  <i>* “CONFÍRMASE la sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013), proferida por el Juzgado 17 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, que accedió a las súplicas de</i>

	<p><i>la demanda, impetrada por la señora Lidia María Bohórquez Barajas, identificada con la C.C. No. 24.234.147 de Zetaquirá (Boyacá), en contra de la Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal, y, ACLÁRASE el numeral 4 de la citada sentencia el cual quedará así:</i></p> <p><i>2. Ordénase A título de restablecimiento del derecho, a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL, reliquidar y pagar la pensión mensual vitalicia de jubilación de la señora Lidia María Bohórquez Barajas, identificada con la C.C. No. 24.234.147 de Zetaquirá (Boyacá), en un monto del 75% con la inclusión de los factores salariales devengados en el último año de servicio, del 01 de agosto de 2008 al 30 de julio de 2009, teniendo en cuenta para ello, los factores de asignación básica, prima de riesgo y las doceavas partes de la bonificación por servicios prestados, las primas de servicio, navidad y vacaciones, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1933 de 1989 y demás normas concordantes, efectiva a partir del 01 de agosto de 2009”</i></p> <p>Fl. 42 sentencia segunda instancia.</p>															
<b>Efectividad</b>	<p><b>1 DE AGOSTO DE 2009</b></p> <p>Fl. 42 sentencia segunda instancia</p>															
<b>Petición pago</b>	<p><b>31 de marzo de 2016</b></p> <p>Fl. 46 parte considerativa Resolución No. RDP 033327 del 9 de septiembre de 2016 y fl. 71 escrito de subsanación</p>															
<b>Acto cumple fallo</b>	<p>* Resolución No. <b>RDP 033327 del 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016</b>, en la cual se ordenó:</p> <p>“ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN F el 21 de enero de 2016, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor (a) BOHÓRQUEZ BARAJAS LIDIA MARÍA, ya identificado (a), en los siguientes términos:</p> <table> <tr> <td>Cuantía</td> <td>1.406.555</td> </tr> <tr> <td>Cuantía Letras</td> <td>UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO</td> </tr> <tr> <td>Fecha Efectividad</td> <td>1 de agosto de 2009</td> </tr> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior y la (s) resolución (es) mencionadas en la parte motiva de la presente decisión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:</p> <table> <thead> <tr> <th>Entidad</th> <th>Días</th> <th>Valor Cuota</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fondo de Pensiones Públicas</td> <td>7622</td> <td>\$1.401.041.00</td> </tr> <tr> <td>Colpensiones Traslado Cajanal</td> <td>30</td> <td>\$5.514.00”</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fl. 49</p>	Cuantía	1.406.555	Cuantía Letras	UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO	Fecha Efectividad	1 de agosto de 2009	Entidad	Días	Valor Cuota	Fondo de Pensiones Públicas	7622	\$1.401.041.00	Colpensiones Traslado Cajanal	30	\$5.514.00”
Cuantía	1.406.555															
Cuantía Letras	UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO															
Fecha Efectividad	1 de agosto de 2009															
Entidad	Días	Valor Cuota														
Fondo de Pensiones Públicas	7622	\$1.401.041.00														
Colpensiones Traslado Cajanal	30	\$5.514.00”														



- El proceso ingresa con escrito de subsanación presentado por la parte ejecutante y para resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago por las sumas antes mencionadas por concepto de moratorios del artículo 176 Y 177 C.C.A. (demanda folios 2 y 3).

Estudiada la demanda de la referencia y la condena impuesta a la demandada en las referidas sentencias de primera y segunda instancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297, 298, 299, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 114, 305, 306, 422 del Código General del Proceso y demás normas aplicables, se concluyen que es procedente librar mandamiento de pago y en consecuencia se,

### **RESUELVE**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social** y a favor de la demandante **LIDIA MARÍA BOHÓRQUEZ BARAJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.234.147, por concepto de INTERESES MORATORIOS causados (i) desde la ejecutoria de la sentencia proferida el 31 de MAYO de 2013 por el Juzgado 17 Administrativo de Descongestión de Bogotá D.C., confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección F, en sentencia del 21 de enero de 2016, ejecutoriada el 18 de febrero de 2016, hasta la fecha del primer pago parcial (25 de noviembre de 2016) del capital adeudado por reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante; (ii) desde el día siguiente al primer pago (26 de noviembre de 2016) hasta la fecha en que se realizó el segundo pago parcial (25 de febrero de 2017) y, (iii) desde el día siguiente al segundo pago parcial (26 de febrero de 2017) hasta que el pago total, teniendo en cuenta los pagos realizados por la entidad demandada mediante las Resoluciones Nos. RDP 033327 del 9 de septiembre de 2016 y RDP 048155 del 21 de diciembre de 2016 proferidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, sin incluir los valores descontados y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. NOTIFÍQUESE POR ESTADO** al actor.

**3. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, a la Agencia Jurídica del Defensa del Estado y al Ministerio Público conforme ordena en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, esto es mediante mensaje que contenga copia de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago, dirigido al buzón electrónico de notificaciones judiciales, una vez se acredite el envío y recibo efectivo de la demanda y todos sus anexos en medio físico a las mismas, en cumplimiento de

lo que ordena el segundo aparte del inciso quinto de la misma norma<sup>1</sup>, conforme a lo que se ordena en esta providencia.

4. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, SE ORDENA a la parte demandante que remita a través del **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de todos sus anexos y de este auto a la(s) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, retirar los oficios remisorios, auto y traslados en la Secretaria del juzgado y **ACREDITAR EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**.

5. Se concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento para cancelar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso), y el de diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento, para proponer excepciones (artículo 442 CGP). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP (inciso 5) los términos concedidos solo comenzarán a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación.

6. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

Notifíquese y cúmplase.

  
Luz Dary Ávila Dávila  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **OCTUBRE 25 DE 2017** a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

<sup>1</sup> "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso."